

**SECRETARÍA:** mayo 13 de 2021. Paso a despacho este proceso para indicar que la parte demandante solicitó a través de escrito la terminación del proceso ejecutivo con garantía real adelantado a VIVIANA SILVA HINCAPIÉ, por pago de las cuotas en mora.



**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
**Secretario Ad Hoc**

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.  
Demandada: VIVIANA SILVA HINCAPIÉ  
Radicación: 17380 40 89 005 2021 00080 00  
Interlocutorio: 448

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** presentó a través de la apoderada judicial solicitud de terminación del proceso ejecutivo con garantía real, en el que aparece como demandada **VIVIANA SILVA HINCAPIÉ**, por pago de las cuotas en mora.

La petición encaja en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, que dice:

*“sí antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito procedente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Con base en la norma antes señalada el Juzgado ordena la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, en consecuencia, se ordena el archivo de la actuación.

Igualmente se procederá al levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso que consistió el embargo del bien inmueble con matrícula 1061972, que figuran de propiedad de la demanda.

También se ordena el desglose el pagaré número 24.717.813, la escritura 590 del 28 de abril de 2012, y los demás documentos anexos aportados con la demanda.

Por secretaría se expedirán las comunicaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL, de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo con garantía real radicado **17380 40 89 005 2021 00080 00** donde aparece como demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y demandada **VIVIANA SILVA HINCAPIÉ** por pago de las **CUOTAS EN MORA** conforme a lo pedido por la parte demandante.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar decretada en este proceso que consistió el embargo del bien inmueble con matrícula 106 1972, que figuran de propiedad de la demanda.

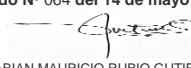
**TERCERO: ORDENAR** el desglose de del PAGARÉ número 24.717.813, la Escritura número 590 del 28 de abril de 2012 de la Notaría Única de Mariquita, Tolima, y demás documentos aportados con la demanda.

**CUARTO: ARCHIVAR** de manera definitiva este proceso ejecutivo con garantía real radicado bajo el número 2021 00080.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**



ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado N° 064 del 14 de mayo de 2021  
  
FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ  
Secretario Ad Hoc